

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **12 de abril de 2024.**
Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **el curador de los herederos indeterminados de Guillermo Aristizábal Osorio** ha presentado contestación al escrito de la demanda. Sírvasse proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Guillermo Aristizábal Osorio (q.e.p.d.)
Sucesores Procesales	-Rosalba Oviedo -Sandra Ximena Aristizábal Osorio -Herederos Indeterminados de Guillermo Aristizábal Osorio (q.e.p.d)
Demandado	-Laboratorios Rande SAS -Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE
Radicación n.º	76 001 31 05 011 2016 00388 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 680
Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad de la contestación de la demanda presentado por **Julián Alberto Davalos Diaz** en condición de curador ad litem de Herederos Indeterminados de **Guillermo Aristizábal Osorio (q.e.p.d)**, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto de la de la contestación de la demanda de Herederos indeterminados de Guillermo Aristizábal Osorio (q.e.p.d)

A través de auto interlocutorio 2092 del 10 de octubre de 2023, el despacho dispuso Ordenar dar trámite de sucesión procesal del demandante **Guillermo Aristizábal Osorio (q.e.p.d)** y designar en condición de curador ad litem, una terna de candidatos para cumplir dicha labor, de los cuales aceptó dicha designación **Julián Alberto Davalos Diaz**.

Posterior a ello, el curador ad litem presentó escrito de contestación a la demanda, el 20 de marzo de 2024, la cual pese a que se trata de un legitimado por activa, al realizar control de legalidad de la misma, se observa que aquella cumple los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPT y de la SS., por ende, se procederá a su admisión.

Otras disposiciones.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Por otro lado, se requiere a la entidad demandada Colpensiones para que confiera un nuevo poder a un profesional en derecho en procura de representar sus intereses.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por los Herederos indeterminados de **Guillermo Aristizábal Osorio (q.e.p.d)**

SEGUNDO: Tener por no reformada la demanda.

TERCERO: Señalar para el día **veinticinco (25) de julio del dos mil veinticuatro (2024) a las 10:30 am**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

QUINTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



SEXTO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias

virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

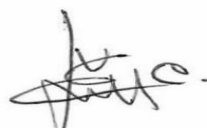
SEPTIMO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

OCTAVO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

NOVENO: Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE para que proceda a conferir un nuevo poder a un profesional en derecho de su confianza en procura de representar sus intereses.

DECIMO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ



DSC

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/04/2024**


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaría